



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1472 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 28 AGO. 2018



N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 720-2018
CUT : 84441-2018
IMPUGNANTE : Rosario Santisteban Acosta
MATERIA : Extinción de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN : Distritos : Túcume
POLÍTICA : Provincia : Lambayeque
Departamento : Lambayeque

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Rosario Santisteban Acosta contra Resolución Directoral N° 979-2018-ANA-AAA JZ-V, porque no se acredita ninguna causal para declarar la extinción de derechos de uso de agua, conforme a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Rosario Santisteban Acosta contra Resolución Directoral N° 979-2018-ANA-AAA JZ-V de fecha 23.04.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual declaró improcedente su solicitud de extinción de licencia de uso de agua superficial respecto de la licencia de uso de agua que fue otorgada a favor del señor Guillermo Santisteban Bances para el riego del predio identificado con UC N° 55795, mediante la Resolución Administrativa N° 201-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Rosario Santisteban Acosta solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 979-2018-ANA-AAA JZ-V.



FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que, es el titular del predio identificado con UC N° 55795, en mérito a la herencia otorgada por el señor Gregorio Santisteban Sánchez, según se encuentra establecido en la Partida Registral N° 02258454 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chiclayo, Zona Registral II - Sede Chiclayo y, que el cambio de uso del citado predio, de rural a urbano, fue declarado mediante la Resolución de Alcaldía N° 490-2016-MDT/A de fecha 26.10.2016, emitida por la Municipalidad Distrital de Túcume.

4. ANTECEDENTES

Licencia de uso de agua presentada al señor Guillermo Santisteban Bances

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 201-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L de fecha 24.06.2008, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de los usuarios del Bloque de Riego Chapoñán-Fanupe-Zorros-Bernardino-Huaca del Barro, respecto a los recursos hídricos del río Chancay. Entre los usuarios beneficiados se encontraba el señor Guillermo Santisteban Bances, conforme al siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres del Usuario	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado m³/año en el bloque
		Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
156	Guillermo Santisteban Bances	55795	0.8835	9208.72

Actuaciones realizadas durante el trámite de la solicitud de extinción de licencia de uso de agua presentada por el señor Rosario Santisteban Acosta



4.2. Con el escrito de fecha 25.04.2017, el señor Rosario Santisteban Acosta solicitó a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, la extinción de la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor Guillermo Santisteban Bances para el riego del predio identificado con UC N° 55795, mediante la Resolución Administrativa N° 201-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L, porque manifiesta que cambió el uso del predio, y para lo cual adjuntó lo siguiente:

- a) Partida Registral N° 02258454 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chiclayo, Zona Registral II - Sede Chiclayo, correspondiente al predio identificado con UC N° 55795 de 0.88 hectáreas, ubicado en el distrito de Túcume, de la provincia y departamento de Lambayeque, inscrito en favor del señor Guillermo Santisteban Bances en mérito a la herencia otorgada por su causante, el señor Gregorio Santisteban Sánchez. Resolución de Alcaldía N° 490-2016-MDT/A, emitida por la Municipalidad Distrital de Túcume de fecha 26.10.2016, mediante la cual se declaró "(...) *procedente el Cambio de Uso de Predio Rustico a Urbano del lote de terreno con UC 55795, que comprende de 8793,483 m² ubicado en el Sector Tranca Sasape, del predio Colonización Sasape del Valle Chancay del Pueblo Tradicional de Túcume, del distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, el cual es de propiedad del señor don Rosario Santisteban Acosta, el mismo que cuenta con los linderos y medidas (...)*".



4.3. Mediante la Notificación N° 151-2017-ANA-AAA-JZ-V/ALACHL de fecha 02.05.2017, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque puso en conocimiento del señor Guillermo Santisteban Bances la solicitud de extinción de la licencia de uso de agua que fue presentada por el señor Rosario Santisteban Acosta.



4.4. Con el escrito de fecha 05.05.2017, el señor Guillermo Santisteban Bances manifiesta que es poseedor del predio identificado con UC N° 55795 desde hace diecinueve (19) años, por lo cual el señor Rosario Santisteban Acosta no puede disponer de dicho predio; más aún, manifiesta que se encuentra en trámite una demanda de reivindicación interpuesta por el citado solicitante en su contra, ante el Juzgado Civil de Lambayeque, con el Expediente N° 00148-2016-0-1708-JM-CI-01. Al respecto, adjuntó los siguientes documentos:

- a) Contrato privado de compraventa suscrito en fecha 25.06.1998, suscrito ante el Juez de Paz de Segunda Nominación de Distrito de Mórrope entre el señor Gregorio Santisteban Sánchez (vendedor) y el señor Guillermo Santisteban Bances (comprador), respecto a la transferencia de un predio rústico de 1.34 hectáreas, denominado "*Fundo Tamarindo*".
- b) Plan de Cultivo y Riego Campaña Agrícola 2010-2011, expedida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque, por la Junta de Usuarios del Distrito Riego Chancay-Lambayeque
- c) Formulario PADH-02 de fecha 21.06.2016, correspondiente al periodo comprendido entre el mes de agosto de 2016 y julio de 2017, presentada por el señor Guillermo Santisteban Bances ante la Autoridad Administrativa del Agua Chancay-Lambayeque.

4.5. Mediante el Oficio N° 148-2016-0-1708-JM-CI-01 de fecha 13.06.2017, el Juzgado Civil Permanente de Lambayeque informó a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque que, la demanda sobre reivindicación interpuesta por el señor Rosario Santisteban Acosta contra el señor Guillermo Santisteban Bances, fue admitida a trámite y se encontraba en Etapa Postulatoria.

4.6. Con el Informe Técnico N° 126-2017-ANA-AAA JZ/ALACH-L/GEC de fecha 04.08.2017, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque evaluó la solicitud de extinción de licencia de uso de agua presentada por el señor Rosario Santisteban Acosta y señaló que, en tanto la licencia de uso de agua materia de análisis no fue otorgado a Guillermo Santisteban Bances y al haberse constatado que el predio identificado con UC N° 55795, es objeto de un proceso judicial, no procedería declarar la extinción del citado derecho de uso de agua.



4.7. En fecha 02.04.2018, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque realizó una inspección ocular en el predio identificado con UC N° 55795 y constató que este se encuentra con cultivos de arroz de sesenta (60) días y se abastece de agua mediante la infraestructura de riego conformada por los canales CD Taymi, L1 Túcume, L2 Trenca, L3 Tamarindo y L4 Santisteban 1.

4.8. Mediante el Informe Legal N° 181-2018-ANA-AAA.JZ-UAJ/JMLZ de fecha 20.04.2018, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla evaluó el expediente administrativo y recomendó que se declare improcedente la solicitud de extinción de licencia de uso de agua presentada por el señor Rosario Santisteban Acosta porque, no obstante que el solicitante acreditó la titularidad del predio, se comprobó que el mismo viene siendo usado con fines agrícolas.



4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 979-2018-ANA-AAA JZ-V de fecha 23.04.2018, notificada en fecha 02.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla declaró improcedente la solicitud de extinción de licencia de uso de agua superficial presentada por el señor Rosario Santisteban Acosta respecto de la licencia de uso de agua que fue otorgada a favor del señor Guillermo Santisteban Bances para el riego del predio identificado con UC N° 55795, mediante la Resolución Administrativa N° 201-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L.

Actuaciones posteriores a la declaratoria de improcedencia de la solicitud de extinción de licencia de uso de agua

4.10. Con el escrito de fecha 17.05.2018, el señor Rosario Santisteban Acosta interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 979-2018-ANA-AAA JZ-V, conforme al argumento de apelación señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



Mediante la Carta N° 283-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 03.08.2018, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas puso en conocimiento del señor Guillermo Santisteban Bances el recurso de apelación interpuesto por el señor Rosario Santisteban Acosta y le otorgó cinco (5) días para que el citado administrado ejercite su derecho de defensa.

4.12. Con el escrito de fecha 15.08.2018, el señor Guillermo Santisteban Bances señaló que se encuentra en posesión del predio identificado con UC N° 55795, que se encuentra en trámite una demanda de reivindicación interpuesta por el señor Rosario Santisteban Acosta ante el Juzgado Civil Permanente de Lambayeque y que el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 979-2018-ANA-AAA JZ-V fue interpuesto en forma extemporánea.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso



- 5.2. El recurso de apelación fue interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la extinción de derechos de uso de agua

- 6.1. El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda; asimismo, se dispone que, los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley.



- 6.2. El artículo 70° de la citada Ley establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, las cuales son:

1. *renuncia del titular;*
2. *nulidad del acto administrativo que lo otorgó;*
3. *caducidad;*
4. *revocación; y*
5. *resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho."*

El numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación.

- 6.3. El artículo 71° de la citada Ley establece que, son casuales de caducidad de derechos de uso de agua: "1) *La muerte del titular del derecho;* 2) *el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;* 3) *conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho;* y 4) *falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular."*



El numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la citada Ley establece que, para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo; asimismo, se establecen las siguientes causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad:

- a) *La muerte del titular del derecho;*
- b) *el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;*
- c) *por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y*
- d) *falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular."*

Respecto a la solicitud de extinción de licencia de uso de agua presentada por el señor Rosario Santisteban Acosta

- 6.4. En el presente procedimiento, el señor Rosario Santisteban Acosta solicitó la extinción de la licencia de uso de agua que fue otorgada al señor Guillermo Santisteban Bances, para el riego del predio identificado con UC N° 55795, amparando su solicitud en el hecho que figura inscrito

como titular de dicho predio en la Partida Registral N° 02258454 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chiclayo, Zona Registral II - Sede Chiclayo y en el cambio de uso, de rural a urbano, declarado por la Municipalidad Distrital de Túcume a favor del solicitante, mediante la Resolución de Alcaldía N° 490-2016-MDT/A de fecha 26.10.2016.

- 6.5. Considerando que la solicitud de extinción de licencia de uso de agua materia del presente procedimiento administrativo fue presentada por el señor Rosario Santisteban Acosta y no por el señor Guillermo Santisteban Bances, dicho solicitante constituye un tercero distinto del titular de la licencia de uso de agua que fue otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 201-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L, por lo que no se observa una renuncia al citado derecho de uso de agua.



Asimismo, teniendo en cuenta que: i) este Tribunal no emitió pronunciamiento alguno declarando la nulidad de la licencia de uso de agua otorgada al señor Guillermo Santisteban Bances mediante la Resolución Administrativa N° 201-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L; ii) que el presente procedimiento administrativo inició en mérito a una solicitud de parte presentada por el señor Rosario Santisteban Acosta y no al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración y; iii) que, en el expediente no se observa alguna resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del citado derecho de uso de agua; por lo tanto, no corresponderá evaluar en el presente procedimiento administrativo las causales de extinción de derechos de uso de agua enunciadas en los numerales 1), 2), 4) y 5) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos.



- 6.6. Conforme a lo expuesto, corresponderá evaluar si en el presente procedimiento administrativo se cumplen las condiciones para declarar la caducidad de la licencia de uso de agua otorgada al señor Guillermo Santisteban Bances mediante la Resolución Administrativa N° 201-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L; en virtud de lo cual corresponde evaluar lo siguiente:

a) **La muerte del titular del derecho:** En el presente procedimiento no se acredita el fallecimiento del señor Guillermo Santisteban Bances sino todo lo contrario, porque se observa que ha participado contraponiéndose a la solicitud materia de análisis.



b) **El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua:** En tanto el derecho de uso de agua materia de evaluación trata sobre la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 201-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L, a favor del señor Guillermo Santisteban Bances para el riego del predio identificado con UC N° 55795, no existe un plazo establecido de vencimiento.

c) **Conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho:** Mediante la Resolución Administrativa N° 201-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L se otorgó una licencia de uso de agua con fines agrícolas a favor del señor Guillermo Santisteban Bances para el riego del predio identificado con UC N° 55795; al respecto, en fecha 02.04.2018, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque realizó una inspección ocular a dicho predio y constató que está sembrado con cultivos de arroz y se abastece de agua mediante la infraestructura de riego conformada por los canales CD Taymi, L1 Túcume, L2 Trenca, L3 Tamarindo y L4 Santisteban 1; por lo tanto, aún permanece el objeto para el cual se otorgó dicho derecho de uso de agua.

d) **Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular:** Se descarta esta causal en mérito a los hechos constatados en fecha 02.04.2018, por la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, en el predio identificado con UC N° 55795, porque en dicha oportunidad se observaron cultivos de arroz en dicho predio, por consiguiente se verificó el uso de agua que es abastecido mediante la infraestructura de riego conformada por los canales CD Taymi, L1 Túcume, L2 Trenca, L3 Tamarindo y L4 Santisteban 1.

Respecto al recurso de apelación

- 6.7. Respecto al argumento del recurso de apelación detallado en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala que, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.6 de la presente resolución, en tanto no se configura ninguna de las causales de extinción de licencia de uso de agua establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, deviene en irrelevante que, para efecto de extinguir un derecho de uso de agua, el solicitante manifieste que es el titular del predio donde se usa el recurso hídrico.

Del mismo modo, el impugnante manifiesta que mediante la Resolución de Alcaldía N° 490-2016-MDT/A de fecha 26.10.2016, la Municipalidad Distrital de Túcume dispuso el cambio de uso del predio identificado con UC N° 55795, de rural a urbano; sin embargo, este aspecto deviene en irrelevante para determinar la extinción de la licencia de uso de agua porque, conforme a los hechos constatados en fecha 02.04.2018, se observó que el predio tenía fines agrícolas, por lo cual corresponde confirmar la inexistencia de causales para declarar la extinción de la licencia de uso de agua con fines agrícolas otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 201-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L a favor del señor Guillermo Santisteban Bances para el riego del predio antes identificado y, en consecuencia, se deberá desestimar el recurso de apelación materia de análisis.

- 6.8. Por los fundamentos expuestos, este Tribunal concluye que, se debe declarar infundado el recurso de apelación formulado por el señor Rosario Santisteban Acosta contra la Resolución Directoral N° 979-2018-ANA-AAA JZ-V.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1476-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Rosario Santisteban Acosta contra la Resolución Directoral N° 979-2018-ANA-AAA JZ-V.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GÜNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL